

III.OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación definitiva de la nueva ordenanza del Servicio de Estacionamiento Regulado en la vía pública (ESRO)

202606240123012

III.2524

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 25 de marzo de 2026, de aprobación inicial de la Nueva Ordenanza del Servicio de Estacionamiento Regulado en la vía pública (ESRO), de Haro, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, número 62, de 31 de marzo de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, se eleva a definitivo dicho acuerdo, insertándose a continuación el texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley 7/1985.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con los artículo 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma que establece el vigente Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Visto el texto de la nueva Ordenanza del Servicio de Estacionamiento Regulado en la vía pública (ESRO), de Haro, que sustituye a la anterior.

Visto el informe de Secretaría de fecha 3 de febrero de 2026.

Vistos los artículos 22.2d), 49, 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,; 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y 41, 50.3 y 196 del Real Decreto 2568/1986, de 29 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Servicios Generales y Personal de fecha 23 de marzo de 2026.

El Pleno, por unanimidad,

ACUERDA

Primero. Aprobar inicialmente la nueva Ordenanza del Servicio de Estacionamiento Regulado en la vía pública (ESRO), de Haro.

Segundo. Exponer el texto del Reglamento y el expediente a información pública por plazo de treinta días, para que puedan presentar alegaciones y sugerencias que, de producirse, deberán ser resueltas por el Pleno.

Tercero. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Cuarto. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado, se remitirá el presente acuerdo, junto con el texto de la Ordenanza, a la Delegación del Gobierno en La Rioja y a la Comunidad Autónoma de La Rioja, a los efectos previstos en el artículo 70.2, en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985.

Quinto. Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, publicar el presente acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de La Rioja, para su entrada en vigor.

Haro a 24 de junio de 2026. La Alcaldesa-Presidenta, Guadalupe Fernández Prado.

ANEXO

Ordenanza del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública.

I. Preceptos generales

Artículo 1. El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Haro en el artículo 4.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y en el artículo 25,2g) del mismo texto legal y de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y RD Leg. 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

II. Objeto

Artículo 2. Se dicta la presente ordenanza con objeto de ordenar y regular el estacionamiento de duración limitada y de residentes, de vehículos de tracción mecánica en las zonas de la ciudad que expresamente se indican y fijación de las condiciones en que aquel se podrá verificar y las medidas a aplicar para garantizar su cumplimiento.

III. Zonas de aparcamiento

Artículo 3.1. La zona ESRO de regulación de aparcamiento limitado tendrá la categoría de uso general en la que los usuarios residentes y no residentes estarán sujetos a lo dispuesto en la presente ordenanza para cada uno de ellos.

Artículo 3.2. La zona del municipio en la que se establece este servicio se denominará genéricamente 'Zona ESRO', de forma que el residente podrá aparcar con su tarjeta en toda la zona ESRO.

Zona de comerciantes, en la que sólo se permitirá el aparcamiento en horario comercial, para los comerciantes que integran la zona ESRO, siempre que se provean del correspondiente distintivo para comerciantes de conformidad con las previsiones de este reglamento.

Artículo 3.3. Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, la zona de aplicación de este servicio será debidamente señalizada tanto horizontal como verticalmente, según determina el R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. En los espacios únicos en lo que se permitirá el estacionamiento del vehículo dentro de las reglas establecidas, se delimitará horizontalmente cada plaza de aparcamiento.

Artículo 3.4. No estará sujeto a las normas de esta ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- 1º. Los estacionados en las zonas reservadas para su categoría o actividad.
- 2º. Los autotaxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicio o alquiler.
- 3º. Los de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma o de Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios (a efectos de identificación de estos vehículos se tendrá en cuenta la matrícula, rotulaciones, pegatinas o permiso de circulación, perfectamente visible este último a través del parabrisas delantero del vehículo).
- 4º. Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
- 5º. Los destinados a la asistencia sanitaria así como las ambulancias en prestación de servicios sanitarios, siempre que se encuentren acreditadas ante el Ayuntamiento como tales.
- 6º. Los servicios funerarios, cuando estén prestando servicios propios de su actividad.
- 7º. Los vehículos propiedad de personas con movilidad reducida, que posean y exhiban la correspondiente tarjeta para persona con discapacidad que presente movilidad reducida expedida por la Administración Municipal, según el R.D. 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Artículo 3.5. Las reservas de estacionamiento temporal y las destinadas a la carga y descarga que se hallen ubicadas en cualquiera de los distritos de la zona ORA están sometidas a su regulación específica durante las horas de reserva y a la regulación de esta ordenanza, una vez finalizada aquella.

IV. Duración del estacionamiento

Artículo 4.1. En la zona ESRO, el estacionamiento de vehículos de cualquier clase o categoría, se limita de acuerdo con los siguientes horarios:

1º. De lunes a viernes, entre las 10 y 14 horas y entre las 17 y 20 horas.

2º. Sábados, entre las 10:00h y 14:00h.

Artículo 4.2. La limitación de la duración del estacionamiento dentro del horario marcado en el punto anterior será la siguiente:

Residente completo: Sin límite.

Residentes: Sin límite.

No residentes: Máximo cuatro horas.

Comerciantes: Sin límite.

Sin perjuicio de la facultad que se confiere a la Alcaldía para modificar, ampliar o reducir dicho periodo, así como los días y horas.

V. Normas de estacionamiento

Artículo 5. El usuario de la zona ESRO tiene la obligación de observar las normas generales y las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos.

La autorización para estacionar en zona ESRO se podrá obtener de las formas siguientes:

1) El usuario tendrá que exhibir en el interior del parabrisas de su vehículo un ticket obtenido en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, introduciendo el importe necesario dependiendo del tiempo de estacionamiento y acreditar el pago correspondiente.

2) A través de las aplicaciones disponibles para dispositivos móviles (autorizadas por el Ayuntamiento de Haro), siguiendo los pasos para efectuar el estacionamiento. En este caso no se emite un ticket en papel, pudiendo comprobarse el estacionamiento por medios electrónicos.

3) Teniendo autorización anual de residente, expedida para el año en curso, que permitirá estacionar en los lugares no prohibidos por alguna norma general o señalización restrictiva.

4) Los usuarios podrán disponer de 15 minutos gratuitos al día mediante la introducción de la matrícula de vehículos en los parquímetros o de las aplicaciones disponibles.

VI. Autorización especial de residentes

Artículo 6.1. Podrán obtener la autorización de residente las personas físicas propietarias de vehículos que así lo soliciten en el impreso oficial que se establezca al efecto, dentro del plazo comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de enero de cada año, salvo para nuevos vehículos y cambios de domicilio, en el que se habilitan los días 1 a 5 de cada mes, y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser persona física.

b) Estar empadronados y ser residentes en alguna de las vías públicas que integran la zona ESRO según se especifica en el plano adjunto a esta Ordenanza, así como las residentes en las siguientes calles:

Esteban de Ágreda, Victor Pradera, Arrabal, Taranco, Herrera, Ciriaco Aranzadi, Balmes, José del Campo y Menéndez Pelayo, Parque de los Pintores Tubía y Santamaría, Parque Manuel Anzuela, Zona Herradura.

c) El solicitante deberá ser el titular del permiso de circulación.

d) Estar al corriente del pago del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica.

e) Hallarse al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Haro en el momento de su solicitud.

Artículo 6.2. La obtención de la autorización de residente dará derecho únicamente a estacionar el vehículo en la zona ESRO durante un periodo de un año, en caso de renovación; o desde la fecha de la autorización hasta final de año, debiendo renovar dicha autorización a la finalización de dicho plazo y abonando el precio público establecido.

Para obtener la autorización de residente los interesados deberán:

- a) Solicitarlo en impreso oficial debidamente cumplimentado.
- b) Exhibir y aportar fotocopia de la identidad del propietario del vehículo mediante el Documento nacional de Identidad, permiso de conducir o pasaporte en vigor.
- c) Exhibir y aportar fotocopia de la propiedad del vehículo a través del permiso de circulación (provisional o definitivo).
- d) Exhibir y aportar fotocopia del último recibo acreditativo de estar al corriente del pago del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica con el Ayuntamiento de Haro.
- e) No tener contraído ningún tipo de deuda con el Ayuntamiento de Haro en el momento de la solicitud.

La autorización de residente podrá ser de dos formas, según prefiera el solicitante:

- a) Residente completo, en el que no hará falta colocar ticket.
- b) Residente, en el que hará falta colocar ticket.

Artículo 6.3. A estos efectos, se entenderá por propietario del vehículo quien figure como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura de Tráfico, sin que se admitan otras formas de titularidad.

Artículo 6.4. El Ayuntamiento podrá exigir a los interesados cuantos documentos estime pertinentes, en orden a la comprobación de cualquiera de los extremos especificados en los apartados 6.1), del presente artículo, siempre que tales datos no figuren en los archivos municipales.

Artículo 6.5. Comprobada por los servicios municipales competentes la concurrencia de todos los requisitos exigidos al solicitante, se expenderá la autorización de residente, previo pago del precio público que regula la ordenanza, vigente en este Ayuntamiento.

Artículo 6.6. Las autorizaciones de residentes tendrán un periodo de vigencia de un año natural, o parte proporcional si ha solicitado la tarjeta posteriormente y corresponderán en exclusiva al vehículo para el que se han solicitado y cuya matrícula se halla taladrada o impresa y caducarán automáticamente, al transferirse el vehículo, por cambio de domicilio, o por fallecimiento del solicitante. En estos casos, el distintivo concedido al vehículo deberá entregarse en las oficinas municipales o, en su caso a la empresa concesionaria.

Artículo 6.7. Las personas a quienes se otorgue la autorización de residente, serán responsables del uso de la misma y cuando cambien de domicilio o de vehículo se les otorgará la correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, si estuviera incluido dentro de la zona ESRO, previa solicitud del interesado.

Artículo 6.8. El Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá proceder a la revocación de las autorizaciones concedidas si comprobara la baja en el padrón, la no residencia habitual de hecho en el domicilio declarado o la inexistencia de vivienda en el mismo, el uso fraudulento de las autorizaciones y la utilización habitual del vehículo autorizado por persona distinta del titular y que no conviva de hecho en el domicilio del residente.

VII. Infracciones

Artículo 7.1. Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza las siguientes:

- a) Aparcamiento efectuado sin ticket o con ticket no válido.
- b) Aparcamiento efectuado por tiempo superior al que señala el ticket exhibido en el parabrisas del vehículo o al obtenido a través de dispositivos móviles.
- c) Aparcamiento realizado fuera del perímetro señalado en la calzada para este fin.
- d) Utilización de autorizaciones de residentes o tickets horarios manipulados o falsificados.
- e) Utilización de autorizaciones de residentes en vehículos diferentes a aquellos para los que fueron concedidos.

Artículo 7.2. En el caso de aparcamiento efectuado mediante ticket físico, las infracciones descritas serán denunciadas por los agentes de la Policía Local, pudiendo los vigilantes de la empresa concesionaria formular denuncia voluntaria, que dejarán en el parabrisas del vehículo, en la que se indicarán los datos de este, así como la infracción cometida.

Si el estacionamiento se hubiera realizado utilizando aplicaciones para dispositivos móviles u otros medios autorizados, el usuario tendrá también conocimiento de la infracción a través de la misma aplicación que hubiera usado.

Artículo 7.3. En el caso de que el usuario tuviera ticket (físico o mediante aplicación), una vez denunciado, y no se hubiera sobrepasado más de treinta minutos el tiempo de estacionamiento permitido se procederá de la siguiente manera:

La anulación deberá hacerse en la máquina expendedora de tickets, entregarse a los vigilantes del servicio, a través de medios telemáticos o cualquier medio de pago autorizado por el Ayuntamiento de Haro.

Se anulará la denuncia mediante la obtención de un ticket de anulación por el importe de 2,40 euros, en el que constará la hora de su expedición, debiendo ser esta en el plazo máximo de treinta minutos desde la hora de la denuncia.

En aquellos supuestos en que el aparcamiento se efectúa sin ticket o con ticket no válido, el usuario, una vez pasada la media hora siguiente a la de imposición de la denuncia podrá anularla de la siguiente manera:

La anulación deberá hacerse en la máquina expendedora de ticket, entregarse a los vigilantes del servicio, a través de medios telemáticos o cualquier medio de pago autorizado por el Ayuntamiento de Haro.

Se anulará la denuncia mediante la obtención de un ticket de 'anulación' por el importe de 6 euros, en el que constará la hora de expedición, debiendo ser esta en el plazo máximo de media hora desde la hora de la denuncia.

VIII. Sanciones

Artículo 8.1. En caso de no realizar la anulación correspondiente en tiempo y forma como se indica en el artículo 7.3), las infracciones relacionadas en el artículo anterior tendrán la consideración de leves, siendo el importe 30 euros (treinta euros).

Artículo 8.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.1g) del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, se procederá a la retirada del vehículo aparcado en la vía pública y su traslado al depósito correspondiente cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por este Ayuntamiento como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

Artículo 8.3. La retirada material del vehículo, por razón de infracciones conforme a lo previsto en esta ordenanza, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la ordenanza reguladora de la tasa por inmovilización de vehículos mal estacionados en la vía pública, vigente en este municipio.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el reglamento por la prestación del servicio de regulación de estacionamiento de vía pública, publicada el 1-09-2001 Boletín Oficial de La Rioja número 105 y sus modificaciones

Disposición final única.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles si de su íntegra publicación el el Boletín Oficial de La Rioja y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su derogación o modificación expresa.